



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, reconoce y proclama que toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción de ninguna índole y que la discriminación contra cualquier persona por razones de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad inherente del ser humano. Por otra parte observa que pese a estos instrumentos, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en pie de igualdad en la vida social.

En este orden la Provincia de Río Negro consagra la ley D 3164 que tiene por objeto brindar un instrumento legal de protección y prevención de los derechos a todas las personas con discapacidad auditiva.

Precisamente esta norma en primer termino declara a la Lengua de Señas Argentina, Lengua oficial de las personas sordas, siendo obligatorio la instrucción bilingüe (Lenguaje de Señas y Lengua Española oral y escrita), y en este sentido, promueve la enseñanza a todos los niños y el derecho de comunicarse en el marco de la ley provincial n° 2055.

Por otra parte hace hincapié fundamentalmente en la capacitación, difusión y docencia de dicha lengua.

En este sentido, lo que permite es la capacitación en el lenguaje de señas de docentes, pediatras, psicólogos, asistentes sociales, etc., como así también volcar hacia los establecimientos escolares de nivel primario, medio y talleres de capacitación, reflexiones acerca de este lenguaje.

Teniendo en cuenta esta amplitud que establece la norma, entendemos que se hace necesario llevar adelante una iniciativa que intente aumentar los aspectos educativos, para abordar desde la raíces, este aprendizaje.

La modificación que pretendemos llevar adelante desde lo educativo, intenta establecer ya en los niveles primarios y secundario la enseñanza de este lenguaje, incorporando programas de estudio en estos dos niveles, que permitirá en forma muy temprana el conocimiento de la lengua y por sobre todo, considerar a las personas sordas e hipoacusicas en igualdad de condiciones como lo establece la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin duda la enseñanza del lenguaje de señas conjuntamente con la oralidad y escritura del castellano, a través de la interpretación de nuestro idioma, facilitará la comunicación y la integración de esta minoría al conjunto social.

Por otra parte, así como impartimos la enseñanzas de otras lenguas, a nivel oficial, debemos permitirnos también comunicarnos con aquellas personas que padecen esta dificultad, debiendo comprender que la sociedad es un sistema de relaciones sociales por lo que permitir el estudio del lenguaje de señas desde las escuela primaria y secundaria es interactuar con total normalidad dentro de nuestra sociedad.

Por ello:

Autor: Facundo López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incorpore de forma obligatoria a partir del año 2011 en los contenidos curriculares para la enseñanza primaria y secundaria, el aprendizaje de la Lengua de Señas de Argentina.

Artículo 2°.- De forma.